

# LASALA & AMORAGA

Procuradoras

## Expediente LAS-210522

Cliente... : AJUNTAMENT DE SANT JOAN DESPI  
Contrario : LIBERTY SEGUROS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., [REDACTED]  
Asunto... : RECURSO CONT.ADTIVO. ABREVIADO 282/21-A  
Juzgado.. : Contencioso Administrativo 4

## Resumen

### Resolución

17.01.2023

LEXNET

**SENTENCIA** que estima el presente recurso contencioso administrativo, anulando y dejando sin efecto la desestimación presunta impugnada y reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de D<sup>a</sup> [REDACTED] a ser indemnizada en la cantidad de SETECIENTOS SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (707,06 Euros), y de LIBERTY SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASAEGUROS, S.A. A ser indemnizada en la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (132,52 Euros), más los intereses legales de las respectivas cantidades desde el día de la reclamación en vía administrativa hasta el total pago de la deuda. Se imponen las costas al Ayuntamiento de Sant Joan Despí, con el límite total máximo por todos los conceptos de DOSCIENTOS EUROS (200 Euros).

Que raba, ni una mención a tus alegaciones en juicio...

---

Saludos Cordiales



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459  
FAX: 93 5549783  
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218006242

### Procedimiento abreviado 282/2021 -A

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0905000000028221  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona  
Concepto: 0905000000028221

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: LIBERTY  
SEGUROS, [REDACTED]  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE  
SANT JOAN DESPI  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]

## SENTENCIA Nº 3/2023

**Magistrada: Rosa María Muñoz Rodón**

Barcelona, 13 de enero de 2023

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

**Segundo.-** La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y





recibiéndose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

**Tercero.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación dirigida al Ayuntamiento de Sant Joan Despí por responsabilidad patrimonial en relación a los daños sufridos en el vehículo asegurado por una de las actoras y propiedad de la otra, al caerle encima un árbol el día 22 de octubre de 2019, entre las 3 y las 4 horas de la tarde, cuando el vehículo se hallaba correctamente estacionado en el parking de la estación de Renfe en la calle Jacinto Verdaguer del citado término municipal.

La parte actora solicita en su escrito de demanda la estimación del recurso, con anulación de la desestimación presunta impugnada y que, como situación jurídica individualizada, se reconozca su derecho a ser indemnizada en la cantidad total de 839,58 Euros de los cuales 707,06 Euros han de ser abonados a la titular del vehículo y 132,52 Euros lo han de ser a la aseguradora. Solicita también los intereses legalmente meritados y las costas del procedimiento

Por su parte la representación municipal solicita la desestimación del recurso alegando la existencia de fuerza mayor.

**SEGUNDO.-** La responsabilidad patrimonial de la Administración pública, que tiene su fundamento constitucional en el art. 106.2 CE, se halla regulada, en el presente caso, *ratione temporis*, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus arts. 32 y 34, que, transcritos en forma suficiente, rezan:

*Art. 32. Principios de la responsabilidad.*

*1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*





*La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.*

*2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*

*(...)*

#### *Artículo 34. Indemnización*

*1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*

*(...)*

*2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*

*3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#), o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.*

*4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.*

Resulta igualmente de aplicación el principio de carga de la prueba contenido en el art. 217 LEC.

**TERCERO.-** En el presente caso, de la documental obrante en autos no se deduce la existencia de la fuerza mayor alegada por la demandada y a quien corresponde la carga de la prueba en tal sentido, toda vez que el documento obrante al folio 100 del expediente administrativo hace referencia a rachas





máximas diarias de 55.4 Kilómetros/ hora y 54 kilómetros/ hora, muy lejos de lo que pueda considerarse propiamente fuerza mayor.

No discutiéndose la titularidad del árbol causante de los daños y no discutiéndose tampoco la cuantía de los mismos, procede la estimación del presente recurso.

**CUARTO.-** En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, procede su imposición a la parte demandada, con el límite total máximo por todos los conceptos de 200 Euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

**FALLO:** ESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo, anulando y dejando sin efecto la desestimación presunta impugnada y reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de D<sup>a</sup> [REDACTED] a ser indemnizada en la cantidad de SETECIENTOS SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (707,06 Euros), y de LIBERTY SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASAEGUROS, S.A. A ser indemnizada en la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (132,52 Euros), más los intereses legales de las respectivas cantidades desde el día de la reclamación en vía administrativa hasta el total pago de la deuda.

Se imponen las costas al Ayuntamiento de Sant Joan Despí, con el límite total máximo por todos los conceptos de DOSCIENTOS EUROS (200 Euros).

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.





**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 16/01/2023 11:54

## Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202310547549336	
<b>Asunto</b>	Notifica sentencia   Procedimiento abreviado	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 4 de Barcelona, Barcelona [0801945004]
	<b>Tipo de órgano</b>	JDO. DE LO CONTENCIOSO
<b>Destinatarios</b>	LASALA BUXERES, INMACULADA [425]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
<b>Fecha-hora envío</b>	16/01/2023 09:52:04	
<b>Documentos</b>	0801945004_20230116_0913_32451005_00.pdf(Principal) Hash del Documento: [REDACTED]	
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	PAB Nº 0000282/2021
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	Notifica sentencia

## Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
16/01/2023 11:54:44	LASALA BUXERES, INMACULADA [425]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
16/01/2023 09:52:07	Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	LASALA BUXERES, INMACULADA [425]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.